

DECRETOS 407



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-208-APN-SNNAYF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: EX-2023-75118334-APN-DPSA#MDS- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE SALTA - Adenda

VISTO el Expediente EX-2023-75118334-APN-DPSA#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-8-APN-PTE de fecha 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, y se creó el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 10 de dicho Decreto se estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que, asimismo, por el artículo 12 se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que por el artículo 23 bis de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias y modificatorios, se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre las que cabe mencionar: entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así también en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.

Que por el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, se sustituye el anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado

DECRETOS 407

ES COPIA
NORMA LAR 1157 DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

por el artículo 1° del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, creándose la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que tiene entre sus objetivos diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que en materia presupuestaria, a través del Decreto N° DECTO-2023-88-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, se determinó que a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

Que se ha suscripto un Convenio de Ejecución entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA y la ex SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN que fuera aprobado mediante la Resolución RESOL-2023-387-APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023, por el que se comprometió la transferencia a dicho Organismo del importe de PESOS DOS MIL CIEN MILLONES NOVENTA Y CINCO con DOS CENTAVOS (\$2.100.000.095,02), destinado a financiar la adquisición de alimentos para el armado de CIENTO VEINTE MIL (120.000) módulos alimentarios para cubrir las prestaciones alimentarias de personas en situación de vulnerabilidad social pertenecientes a pueblos originarios de la Provincia de Salta mediante cuatro (4) entregas de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios cada una con una periodicidad de entrega de SESENTA (60) días, durante un periodo de OCHO (8) meses; actividad que encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

Que el importe consignado fue efectivamente transferido en fecha 8 de septiembre de 2023 conforme orden de pago N° 11542.

Que mediante nota de fecha 21 de marzo de 2024, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, manifiesta que "...de los 120.000 módulos acordados en el ya precitado convenio, a causa de las variaciones de precios y de los procesos licitatorios nos impidió concretar con los compromisos asumidos de conformidad con lo conveniado oportunamente (...) se solicita la suma de pesos un mil ochocientos setenta y ocho millones seiscientos noventa mil (\$ 1.878.690.000), lo cual al día de la fecha nos permitiría adquirir 30.000 módulos focalizados para finalizar los procesos de entrega, dejando sin efecto la cuarta entrega".

Que el incremento al monto otorgado mediante la Resolución RESOL-2023-387-APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023 solicitado asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.878.690.000.-) para concretar una compra de TREINTA MIL (30.000) módulos para realizar una tercera entrega a la población que se encuentra actualmente bajo programa y se integrará al monto otorgado por el Convenio de Ejecución de marras.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de la NACIÓN en su Informe Técnico IF-2024-34495327-APN-DPSA#MDS, menciona "...se solicita se dé lugar a la petición provincial de efectuar una ampliación presupuestaria en el marco de este proyecto, con el fin de poder alcanzar la cobertura planificada para una tercer entrega, considerando además que la población bajo programa es sumamente vulnerable y se encuentra en algunas de las zonas más desfavorecidas de nuestro país. Asimismo se sugiere dar lugar a la petición de la provincia de dejar sin efecto el proceso de cuatro entregas

DECRETO Nº 407

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



acordado en el Convenio original, dando por cumplimentado el mismo a través de la efectiva ejecución de un total de tres entregas...”.

Que como consecuencia de lo antes dicho, se modifica lo acordado en la Cláusula Tercera del Convenio de Ejecución aprobado mediante la Resolución RESOL-2023-387-APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023, estableciendo que la totalidad de fondos transferidos serán destinados a financiar la Adquisición de alimentos para cubrir las prestaciones alimentarias de personas/familias en situación de vulnerabilidad social residentes en Salta mediante TRES (3) entregas de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios durante un período de OCHO (8) meses.

Que dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, los Decretos PEN Nº 1018 de fecha 28 de abril de 2003 y Nº 901 de fecha 8 de octubre de 2003 y la Ley Nº 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable sancionada el 12 de noviembre de 2021, las Resoluciones MDS Nº 204) del 29 de diciembre de 2003 y RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus modificatorias y complementarias.

Que la presente se fundamenta en la declaración de Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 108 del 15 de enero de 2002 y prorrogada por el art. 87 de la Ley 27.701 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han efectuado el pertinente examen de la propuesta y elaborado los informes técnicos correspondientes, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

DECRETO N° 407

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias y las Leyes N° 25.724 sancionada el 27 de diciembre de 2002, N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable sancionada el 12 de noviembre de 2021, N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, Ley N° 27.701 prorrogada por el Decreto N° DECTO-2023-88-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, los Decretos N° 1018 del 28 de abril de 2003, N° 901 del 08 de octubre de 2003, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, y las Resoluciones MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2040 del 29 de diciembre de 2003, RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° DECTO-2023-123-APN-PTE del 29 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ADENDA al Convenio de Ejecución aprobado mediante la Resolución RESOL-2023-387-APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023 a suscribirse entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, que identificada como IF-2024-35300606-APN-DNSA#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, una vez suscripta la ADENDA, un subsidio de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$1.878.690.000.-) para concretar una compra de TREINTA MIL (30.000) módulos para realizar una tercera entrega a la población que se encuentra actualmente bajo programa; actividad que encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

ARTÍCULO 3°.- Los fondos otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, y lo previsto en el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a transferir los fondos otorgados por el ARTÍCULO 2°, una vez acreditada la suscripción de la ADENDA objeto de la presente, en la Cuenta Bancaria del Banco de la Nación Argentina N° 4530119261 asociada a la CUIT 30-71512662-8 que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE SALTA posee abierta al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados por la presente Resolución en virtud a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

DECRETO N° 407

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gubernación



Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias y en el marco de las acciones de gestión social responsable, monitoreo y seguimiento concomitantes o posteriores a la ejecución del subsidio.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente Resolución será afectado a las partidas del Programa 26 Inciso 5, Errogación correspondiente a la Actividad: "7" del presupuesto del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by DE LA TORRE Pablo Maria
Date: 2024.04.12 19:14:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Maria DE LA TORRE

Secretario

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 19:14:38 -03:00

Resolución N° RESOL-2023-387- APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023, sumando un total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO con DOS CENTAVOS (\$ 3.978.690.095,02).

“LA SECRETARÍA” comunicará a “LA PROVINCIA” la transferencia producida a dicho efecto.

CLÁUSULA TERCERA: El monto de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.878.690.000.-) establecido en la Cláusula Primera será destinado a concretar una compra de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios.

“LA PROVINCIA” se compromete a asumir con fondos provinciales la diferencia que pudiera surgir en la adquisición de dichos módulos a fin de garantizar la entrega de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios.

CLÁUSULA CUARTA: modifíquese lo acordado oportunamente en la CLÁUSULA TERCERA del Convenio aprobado mediante Resolución N° RESOL-2023-387- APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023. A tal efecto “LAS PARTES” acuerdan:

ASIGNACIÓN DE FONDOS: “LA PROVINCIA”, se compromete a invertir la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO con DOS CENTAVOS (\$ 3.978.690.095,02) con destino a financiar la Adquisición de alimentos para cubrir las prestaciones alimentarias de personas/familias en situación de vulnerabilidad social residentes en “LA PROVINCIA” mediante tres (3) entregas de TREINTA MIL (30.000) módulos alimentarios durante un período de OCHO (8) meses.

CLÁUSULA QUINTA: El monto total sujeto a rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Ejecución aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2023-387-APN-SISO#MDS de fecha 17 de julio de 2023, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO con DOS CENTAVOS (\$ 3.978.690.095,02).

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES: “LA SECRETARÍA” designa a la **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES** para que intervenga en todas las cuestiones inherentes a la ejecución de la presente ADENDA y suscribir a dicho efecto, en representación de “LA SECRETARÍA”, Notas, Autorizaciones y/o Acuerdos Operativos y/o Complementarios de Ejecución.

Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en la presente ADENDA, se regirán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por “LA PROVINCIA”, y obrante en el EX-2023-75118334- -APN-DPSA#MDS, y a los informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que “LA PROVINCIA” declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que “LA SECRETARÍA” formulare a dicho efecto.

Handwritten signature and vertical text on the left margin.

SECRETOR 407

ES COPIA

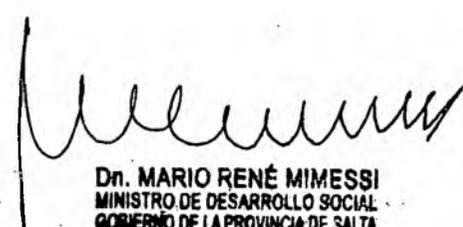
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



La presente ADENDA resulta ampliatoria y complementaria del Convenio oportunamente suscripto e identificado como CONVE-2023-84911262-APN-DPSA#MDS que tramitara por ante expediente EX-2023-75118334- -APN-DPSA#MDS.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben la presente ADENDA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, en la siguiente fecha: 06 de mayo de 2024.


Pablo María DELA TORRE
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano


Dr. MARIO RENÉ MIMESSI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA